

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“..La organización del 15 de septiembre de 2017, y presentar los siguientes PROGRAMAS: • Programa general de la organización del 15 de septiembre. Programa de la Izada del Pabellón Nacional. Programa de la colocación de ofrendas florales (mensaje del Señor Presidente de la República). Programa del desfile estudiantil, Programa del desfile policía. Programa del desfile militar. Programa de acto en el estadio Flor Blanca.”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las ocho horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que remitiera copia de su Documento Único de Identidad.

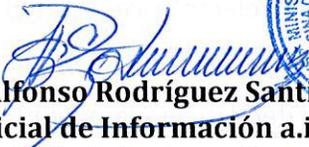
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, la ciudadano [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionara podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas el día once de marzo de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED].
2. *Quede a salvo* el derecho a la ciudadana de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la ciudadana interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

